



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. 04-2013

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Martes, 2 de abril de 2013

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta; Pedro de la Cruz, Fausto Cobo Montalvo; Francisco Ulloa, Vocales.

Existe quórum.

HORA: 08:10 Inicia la sesión.

Actúa como Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, la doctora Libia Rivas Ordóñez, quien pone a consideración el siguiente Orden del Día:

1. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY CON INFORME NEGATIVO

Secretaria pone en conocimiento el siguiente cuadro de proyectos de ley con informe negativo y su respectiva aclaración:

No. Trámite	AUSPICIARTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple con requisitos art. 96 LOPL	Informe UTL	Informe Asesoría UTL
123700	Cisneros Francisco	15/11/2012	Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	NO	124327	131056
124625	González Fernando	27/11/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	NO	125033	131058
124872	Pierrro Pacho	29/11/2012	Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	NO	125049	131276
125480	Vélez Nivea	04/12/2012	Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al capítulo tercero que dispone sobre el escalafón docente, art. 115 Remuneraciones	NO	126157	131122
125916	Valarezo Rocío	11/12/2012	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para la restitución de la jubilación adicional a las profesoras y profesores fiscales	NO	126292	131153
127218	González Fernando	28/12/2012	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	NO	127719	131121
128070	Pierrro Pacho	10/01/2013	Proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las Rentas por la Explotación o Industrialización de los Recursos No Renovables	NO	128801	131213
128596	Pierrro Pacho	17/01/2013	Proyecto de Reformas a la Ley de Seguridad Social	NO	129162	131275
132016	García Kiewer	11/03/2013	Proyecto de Ley de incentivo a las invenciones científicas	NO	132324 132353	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Secretaria da lectura de los informes ampliatorios de cada uno de los proyectos

08:30 Ingresa Vocal Marco Murillo

Miembros del CAL analizan los proyectos determinando que los identificados en el cuadro con los literales **a), b), f), h) e i)**, no se admitan a trámite.

Secretaria pone a consideración y toma votación respecto de la moción presentada:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes no se admiten a trámite los proyectos que cuentan con informe negativo no vinculante, identificados en el cuadro con los literales **a), b), f), h) e i)**:

a) Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Francisco Cisneros mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

oficio No. OAN-FC-344-2012 de 15 de noviembre de 2012, número de trámite 123700, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. OAN-FC-344-2012 de 15 de noviembre de 2012, número de trámite 123700, mediante el cual el Asambleísta Francisco Cisneros solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Francisco Cisneros, con esta Resolución.

b) Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Fernando González mediante oficio No. 00146-2012-FG-AN de 23 de noviembre de 2012,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

número de trámite 124625, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 00146-2012-FG-AN de 23 de noviembre de 2012, número de trámite 124625, mediante el cual el Asambleísta Fernando González solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Fernando González, con esta Resolución.

f) Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Fernando González mediante oficio No. 00160-2012-FG-AN de 27 de diciembre de 2012, número de trámite 127218, solicita al Presidente de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nacional tramitar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 00160-2012-FG-AN de 27 de diciembre de 2012, número de trámite 127218, mediante el cual el Asambleísta Fernando González solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.**

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Fernando González, con esta Resolución.

h) Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Seguridad Social

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Paco Fierro mediante oficio No. 007-PF-AN-2013 de 17 de enero de 2013, número de trámite 128596, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Reformas a la Ley de Seguridad Social;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 007-PF-AN-2013 de 17 de enero de 2013, número de trámite 128596, mediante el cual el Asambleísta Paco Fierro solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Reformas a la Ley de Seguridad Social**.

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Paco Fierro, con esta Resolución.

i) Proyecto de Ley de Incentivo a las Invenciones Científicas

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Kléver García mediante oficio No. 011-AN-KGG-AB de 14 de marzo de 2013, número de trámite 132016, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Incentivo a las Invenciones Científicas**;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 011-AN-KGG-AB de 14 de marzo de 2013, número de trámite 132016, mediante el cual el Asambleísta Kléver García, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Incentivo a las Invenciones Científicas**.

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Kléver García, con esta Resolución.

La señora Secretaria procede a tomar votación de la moción de calificación de los proyectos de ley identificados en el cuadro presentado con los literales **c), d), e) y g)**:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)		✓	
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz		✓	
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por mayoría de los presentes se califican y se remitirán para que inicien el trámite en las Comisiones sugeridas en el cuadro y que se detallan a continuación:

c) Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, con oficio No. 121-PF-AN-2012 de 29 de noviembre de 2012, número de trámite 124872, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional,** presentado por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, con oficio No. 121-PF-AN-2012 de 29 de noviembre de 2012, número de trámite 124872; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

d) "Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Capítulo tercero que dispone sobre el "Escalafón Docente", Art. 115.- Remuneraciones"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, con oficio AN-DNV-529-2012 de 4 de diciembre de 2012, número de trámite 125480, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el "Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Capítulo tercero que dispone sobre el "Escalafón Docente", Art. 115.- Remuneraciones";
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **“Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Capítulo tercero que dispone sobre el “Escalafón Docente”, Art. 115.- Remuneraciones”**; presentado por la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, con oficio AN-DNV-529-2012 de 4 de diciembre de 2012, número de trámite 125480; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

e) “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para la restitución de la jubilación adicional a las profesoras y profesores fiscales”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** la Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, con oficio 346-RVSVAN-012 de 11 de diciembre de 2012, número de trámite 125916, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para la restitución de la jubilación adicional a las profesoras y profesores fiscales”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para la restitución de la jubilación adicional a las profesoras y profesores fiscales**”; con oficio 346-RVSVAN-012 de 11 de diciembre de 2012, número de trámite 125916; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

g) “Proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, con oficio 006-PF-AN-2013 de 10 de enero de 2013, número de trámite 128070, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el “Proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el “**Proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables**”; ingresado con oficio 006-PF-AN-2013 de 10 de enero de 2013, número de trámite 128070; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

2. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY CON INFORME POSITIVO

La Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el cuadro de proyectos de ley que cuentan con informe positivo de la Unidad de Técnica Legislativa:

No. Trámite	AUSPICIANTE	FECHA PRESENTACIÓN	PROYECTO	Cumple con requisitos art.56 LOFL	Informe UTL	Informe Aclaratorio UTL
a 122991	Chávez Hólguer	07/11/2012	Proyecto de Ley de Cesantía del Magisterio	SI	123143	UTL 127594 Asesoría Jurídica 130776
b 127366	Fierro Paco	02/01/2013	Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal	SI	127739	130449
c 131502	García Klever	07/03/2013	Proyecto de Ley Reformativo del Código Civil	SI	131862	

El Vocal Francisco Ulloa manifiesta que respecto del proyecto de ley del asambleísta Holger Chávez, los fondos de cesantía deben administrarse por ellos mismos, razón por la que no se debe admitir el proyecto a trámite.

La Secretaria da lectura del informe jurídico respecto a ese tema presentado por el Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional.

Los vocales discuten y analizan respecto de la admisión del proyecto del Asambleísta Hólger Chávez, del que se tomará votación individualmente respecto de la no admisión a trámite.

La Secretaria toma votación del resto de proyectos que cuentan con informe positivo identificados en el cuadro precedente con los literales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b) Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal; y, c) Proyecto de Ley Reformatorio del Código Civil:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes se califican los proyectos identificados en el cuadro precedente con los literales **b)** y **c)**, remitiéndose a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado:

b) “Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, con oficio 001-PF-AN-2013 de 02 de enero de 2013, número de trámite 127366, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el “Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **“Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal”**; ingresado con oficio 001-PF-AN-2013 de 02 de enero de 2013, número de trámite 127366; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

c) “Proyecto de Ley Reformatorio del Código Civil”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Asambleísta Kléver García Gallegos, con oficio 009-AN-KGG-AB de 07 de marzo de 2013, número de trámite 131502,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el "Proyecto de Ley Reformatorio del Código Civil";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el "**Proyecto de Ley Reformatorio del Código Civil**"; ingresado con oficio 009-AN-KGG-AB de 07 de marzo de 2013, número de trámite 131502; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

La señora Secretaria toma votación respecto de la no admisión a trámite del proyecto de ley presentado por el asambleísta Holger Chávez, identificado con la letra **a)** del cuadro precedente

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes no se admite a trámite el proyecto de ley:

a) Proyecto de Ley de Cesantía Adicional del Magisterio

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Holger Chávez mediante oficio s/n de 7 de noviembre de 2012, número de trámite 122991, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Cesantía Adicional del Magisterio;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio s/n de 7 de noviembre de 2012, número de trámite 122991, mediante el cual el Asambleísta Holger Chávez, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Cesantía Adicional del Magisterio.**

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará al Asambleísta Hólger Chávez, con esta Resolución.

3. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Los miembros del CAL discuten respecto de la necesidad de reformar el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea en lo relativo a la Escolta Legislativa.

Secretaria da lectura del proyecto de reforma y somete a votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes se aprueba la reforma:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009;

Que, el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Reformar el **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 1.- Sustitúyase el literal k) del Artículo 5 del Reglamento Orgánico funcional por el siguiente:

“k) Servicio de Protección Legislativa”

Art.2.- Sustitúyase el literal aa) del Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional por el siguiente:

aa) Ejercer absoluto mando sobre el Servicio de Protección Legislativa.

Art. 3.- En la Sección III, Del Nivel de Apoyo, sustitúyase la Subsección 12, por la siguiente:

**“Subsección 12
Servicio de Protección Legislativa**

Art. 49.- Misión: El servicio de protección legislativa proporcionará seguridad y protección al Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, en el complejo y recinto legislativos, sus residencias particulares y otros lugares en donde se encuentren dentro del país o fuera de el; además, garantizará la seguridad de los asambleístas, servidores públicos y visitantes a las instalaciones del recinto, complejo legislativo y casas legislativas; y, rendirá honores protocolarios en las ceremonias oficiales de responsabilidad de la Función Legislativa.

Se entenderá por complejo legislativo a la infraestructura y edificaciones de la Función Legislativa. Se entenderá como recinto legislativo el salón plenario del complejo legislativo.

El Servicio de Protección Legislativa estará integrado por miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El Comandante del Servicio de Protección Legislativa será un oficial superior en servicio activo de las Fuerzas Armadas en el grado de Coronel o su equivalente, designado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, de entre las ternas de oficiales proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional y estará a órdenes exclusivas de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. El Comandante del Servicio de Protección Legislativa designará las tareas a los componentes del servicio: militar y policial, y en función de las mismas, hará los requerimientos operacionales y logísticos, a las instituciones pertinentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 50.- Atribuciones y deberes.-

- a) Cumplir las órdenes del Presidente de la Asamblea Nacional;
- b) Proporcionar seguridad al complejo y al recinto legislativo; y, custodiar los bienes de la Asamblea Nacional;
- c) Mantener actualizado el análisis de riesgos y amenazas a la seguridad de la Asamblea Nacional;
- d) Elaborar planes para enfrentar las amenazas o riesgos presentes y previsibles que atentan contra la seguridad de la Asamblea Nacional, los cuales deben estar debidamente revisados y autorizados por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional;
- e) Controlar el orden interno en las instalaciones de la Función Legislativa y sus inmediaciones; y,
- f) Cumplir con los protocolos para el Presidente de la Asamblea y más autoridades nacionales e internacionales”.

4. MOCIÓN PARA QUE SE CODIFIQUE EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Secretaría toma votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes, se aprueba la codificación.

5. CONOCIMIENTO DEL “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA PAOLA PABÓN

La Secretaria da lectura del informe de la Unidad de Técnica Legislativa respecto del proyecto de ley “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”; y, Presidente pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa.

Se discute y la Secretaria toma votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	Ausente		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	✓		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	✓		

Por unanimidad de los presentes se califica y se dispone remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y Control:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Paola Pabón, con oficio 0031-PP-AN-2013 de 2 de abril de 2013, número de trámite 133056, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el “**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**”; ingresado con oficio 0031-PP-AN-2013 de 2 de abril de 2013, número de trámite 133056; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y Control.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y Control, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013.

Los vocales Francisco Ulloa y Fausto Cobo expresan la necesidad de contar con un informe jurídico referente a la situación de la liquidación de los asambleístas al culminar el período para el que fueron electos.

Presidente ordena solicitar informe jurídico al Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional sobre la forma en que deberían ser liquidados económicamente los actuales asambleístas, en atención a las disposiciones constitucionales siguientes:

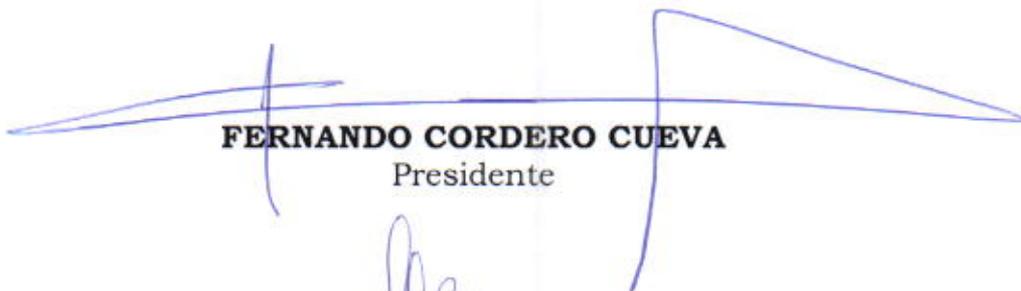
- a. Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador que determina que los asambleístas son elegidos para un período de cuatro años;
- b. Artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que la Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c. Artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, determina que el período para los miembros de la Asamblea Nacional concluirá el 14 de mayo de 2013.

09:27 Presidente clausura la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaria General